



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto N° 696

Proceso Alimentos  
Radicado 54001 31 10 003 2004 00120 00  
Demandante ROSA IMELDA DELGADO DELGADO CC 27.751.602  
Demandado RICARDO ROMERO MACHADO CC. 17.313.263

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante se dispone aclarar al Pagador del Consorcio FOPEP que el radicado correcto del proceso en que es demandante la señora ROSA IMELDA DELGADO DELGADO con cédula de ciudadanía N° 27.751.602 y demandado RICARDO ROMERO MACHADO con cédula de ciudadanía N° 17.313.263, es **54001 31 10 003 2004 00120 00**. Se les pide hacer la corrección correspondiente en la base de datos de la entidad incluyendo en la consignación de la cuota alimentaria el numero correcto y bajo el código **6**, a fin de evitar inconvenientes para el cobro.

Envíese este auto a [notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co) y a la interesada al correo [rositadelgado1967@gmail.com](mailto:rositadelgado1967@gmail.com) como dato adjunto.

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la**

**virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

**C Ú M P L A S E**

El Juez,

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

Proyectó 9004

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9946a7d441c2b571646870d96bf4e55d6f024d2d7d89c105dd3e168e42a82cfd**

Documento generado en 22/04/2022 08:52:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto N° 697

Proceso Alimentos  
Radicado 54001 31 60 003 2016 00420 00  
Demandante LISBETH IRENE GUEVARA CARVAJAL CC 37.292.204  
Demandado DANIEL CHIPATECUA CHIGUASUQUE CC 1.010.161.079

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante se dispone aclarar al Jefe de Nómina del Ejército Nacional que el radicado correcto del proceso en que es demandante la señora LISBETH IRENE GUEVARA CARVAJAL con cédula de ciudadanía N° 37.292.204 y demandado DANIEL CHIPATECUA CHIGUASUQUE con cédula de ciudadanía N° 1.010.161.079, es **54001 31 60 003 2016 00420 00**. Se les pide hacer la corrección correspondiente en la base de datos de la entidad incluyendo en la consignación de la cuota alimentaria el numero correcto y bajo el código **6**, a fin de evitar inconvenientes para el cobro.

Envíese este auto a [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co) [nominaejc@buzonejercito.mil.co](mailto:nominaejc@buzonejercito.mil.co) y a la interesada al correo [lisbethguevara.huem@gmail.com](mailto:lisbethguevara.huem@gmail.com) como dato adjunto.

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la**

**virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

C Ú M P L A S E

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Proyectó 9004

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78a7778db840bd14cd2030595475ede089ae676dcc93a53ac1c375d065e88e4b**

Documento generado en 22/04/2022 08:55:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**Auto # 690**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022)

|                    |  |
|--------------------|--|
| Proceso            | DIVORCIO   |
| Radicado           | 54001-31-60-003-2022-00051-00  |
| Parte demandante   | JEAN CARLOS CAMACHO SEPULVEDA<br>Carrera 9 # 10-09<br>Villa del Rosario, N. de S.<br>323 326 5115<br><a href="mailto:jean.camacho3350@correo.policia.gov.co">jean.camacho3350@correo.policia.gov.co;</a> |
| Parte demandada    | JESSICA PAOLA IBARRA LEON<br>Avenida 25 calles 27-28 #27-65, Barrio Belén<br>Cúcuta, N. de S.<br>314 320 3875<br><a href="mailto:lbarrajessica321@gmail.com">lbarrajessica321@gmail.com;</a>             |
| Apoderados         | Abog. LEYDI KATERINE SILVA LOZADA<br>318 525 0144<br><a href="mailto:leisilvalozada@gmail.com">leisilvalozada@gmail.com;</a>   |
| Ministerio Público | Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES<br>Procuradora en Asuntos de Familia<br><a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>   |

Subsanada de los defectos anotados en auto anterior, procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DIVORCIO, presentada por el señor JEAN CARLOS CAMACHO SEPULVEDA, a través de apoderada, contra la señora JESSICA PAOLA IBARRA LEON, demanda que cumple a cabalidad con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

**R E S U E L V E:**

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, por lo expuesto.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.
4. NOTIFICAR este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4/2020.
5. ENVIAR este auto a las partes y apoderada y a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

9008

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación:

**2fb6d3ca3680147a5d99120600b8eb1128e902d17f549cd013158ee0fbe06797**

Documento generado en 22/04/2022 08:41:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

### AUTO # 0698-2022

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022)

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Asunto</b>      | <b>ACCIÓN DE TUTELA</b>  |
| <b>Radicado:</b>   | 54001 31 60 003-2022-00113-00  |
| <b>Accionante:</b> | ELCIDA MORENO RODRIGUEZ C.C. # 60.302.867<br>Calle 14N # 15E-20 Apto. 303 Edif. Gratamira, Urb. Gratamira<br>Cúcuta N. de S., Móvil: 324 567 1401, Correo electrónico:<br><a href="mailto:elmoro64@hotmail.com">elmoro64@hotmail.com</a>   |
| <b>Accionado:</b>  | OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA OFICINA JUDICIAL<br>DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE<br>ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL<br><a href="mailto:ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br><a href="mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co">info@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br><a href="mailto:ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co">ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>   |
| <b>Vinculados:</b> | OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA<br>SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA<br>JUDICIAL<br><a href="mailto:ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br><br>DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN<br>JUDICIAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER<br><a href="mailto:dirsecuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">dirsecuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br><a href="mailto:recepuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">recepuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br><br>INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-<br>RESPONSABLE ÁREA DE CONSERVACIÓN CATASTRAL<br>DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-<br><a href="mailto:cucuta@igac.gov.co">cucuta@igac.gov.co</a> - <a href="mailto:notificaciones.judiciales@igac.gov.co">notificaciones.judiciales@igac.gov.co</a><br><br>DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO<br>AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-<br><a href="mailto:notificaciones.judiciales@igac.gov.co">notificaciones.judiciales@igac.gov.co</a> - <a href="mailto:direccion@igac.gov.co">direccion@igac.gov.co</a> -<br><a href="mailto:cig@igac.gov.co">cig@igac.gov.co</a><br><br>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS<br>DE CÚCUTA -ORIP CÚCUTA-<br><a href="mailto:documentosregistrocucuta@Supernotariado.gov.co">documentosregistrocucuta@Supernotariado.gov.co</a><br><a href="mailto:ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co">ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co</a><br><br>DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA<br>DE NOTARIADO Y REGISTRO |

|                                |  |
|--------------------------------|--|
|                                | <p>SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO<br/> <a href="mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co">notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co</a></p> <p>ÁREA DIRECCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA SAN JOSÉ DE CÚCUTA<br/> <a href="mailto:hacienda@cucuta-nortedesantander.gov.co">hacienda@cucuta-nortedesantander.gov.co</a><br/> <a href="mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co">notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co</a><br/> <a href="mailto:claudia.silva@cucuta.gov.co">claudia.silva@cucuta.gov.co</a><br/> <a href="mailto:maryury.garcia@cucuta.gov.co">maryury.garcia@cucuta.gov.co</a> <a href="mailto:hacienda@cucuta.gov.co">hacienda@cucuta.gov.co</a></p> <p>ÁREA CATASTRO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA SAN JOSÉ DE CÚCUTA<br/> SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA SAN JOSÉ DE CÚCUTA - CATASTRO MULTIPROPÓSITO<br/> <a href="mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co">notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co</a><br/> <a href="mailto:catastro@cucuta.gov.co">catastro@cucuta.gov.co</a> (correo carácter informativo)<br/> SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER.<br/> <a href="mailto:sehacienda@nortedesantander.gov.co">sehacienda@nortedesantander.gov.co</a><br/> <a href="mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co">notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co</a></p> <p>SRA. ROSALÍA GELVEZ LEMUS EN SU CONDICIÓN DE EX JUEZ DEL EXTINTO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA actualmente Juez Civil del Circuito de Los Patios<br/> <a href="mailto:icctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co">icctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> |
| <p><b>Otras entidades:</b></p> | <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA<br/> <a href="mailto:icivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co">icivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA<br/> <a href="mailto:icivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co">icivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -<br/> <a href="mailto:spinoa@cendoj.ramajudicial.gov.co">spinoa@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA<br/> <a href="mailto:icivccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co">icivccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA<br/> <a href="mailto:icivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co">icivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA<br/> <a href="mailto:icivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co">icivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA<br/> <a href="mailto:icivccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co">icivccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>  |

|   |   |
|---|---|
|   | Señora:<br>MARIA INES BLANCO TURIZO<br>Presidente Sala Administrativa<br>Consejo Seccional de la Judicatura<br><a href="mailto:secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co">secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br><a href="mailto:mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co">mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |
|   | PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA<br><a href="mailto:presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co">presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co</a><br><a href="mailto:comunicaciones@consejosuperior.ramajudicial.gov.co">comunicaciones@consejosuperior.ramajudicial.gov.co</a>               |
|   | SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA<br><a href="mailto:secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>  |
| <p style="color: red;">Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</p> |   |

|   |  |
|---|--|
| <b>Otras Entidades:</b>                                 | OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL                    |
| <b><u>Remitir para reparto de la Impugnación a:</u></b> | <a href="mailto:demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó escrito de impugnación, encontrándose dentro de la oportunidad legal y al ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020: «*[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*»<sup>1</sup>, se concederá la impugnación y se dispondrá su remisión al H. Tribunal Superior de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta*,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** la impugnación contra el fallo de tutela aquí proferido, propuesta en su oportunidad legal por la parte actora.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Superior –Sala Civil Familia- del Distrito Judicial de Cúcuta, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta.

**TERCERO: ADVERTIR** a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán acatar **la orden judicial emitida, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la

1 STC11274-2021 del 1/09/2021, proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-02945-00.

implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>2</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

## CÚMPLASE

(Firma Electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez.

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fd6e8dd503e5400b0a2be78b076d6671b278e705f78c95a6937136cfee6863b**

Documento generado en 22/04/2022 08:39:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**Auto # 694**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022)

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| Proceso                          | DIVORCIO  |
| Radicado                         | 54001-31-60-003- <b>2022-00145</b> -00  |
| Parte demandante                 | IVONN JOHANNA ORIZ SUAREZ<br><a href="mailto:jortizsu@hotmail.com">jortizsu@hotmail.com</a> ;<br><a href="mailto:johannasuarez1215@gmail.com">johannasuarez1215@gmail.com</a> ;   |
| C                                | JESUS ALBEIRO PABON CONTRERAS<br>Casa 50 familiar C25 de la Manzana C<br>Conjunto Cerrado La Estancia III<br>Los Patios, N.S.<br><a href="mailto:Albeiro.pabon3793@correo.policia.gov.co">Albeiro.pabon3793@correo.policia.gov.co</a> |
| Apoderado de la parte demandante | Abog. ALEXANDER PEDRAZA AFANADOR<br><a href="mailto:Alexander_pa07@hotmail.com">Alexander_pa07@hotmail.com</a>  |
| Despacho a remitir               | JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS<br><a href="mailto:i01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co">i01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>   |

La señora IVONN JOHANNA ORTÍZ SUÁREZ, a través de apoderado, presenta demanda de DIVORCIO contra el señor JESUS ALBEIRO PABÓN CONTRERAS, demanda a la cual el Despacho hace la siguiente observación:

Analizada la demanda y los anexos se advierte lo siguiente:

- ✓ El domicilio y/o residencia **común anterior** de los cónyuges fue en el municipio Los Patios, N.S.
- ✓ La residencia actual de la demandante es en Estados Unidos, sin más datos.
- ✓ El domicilio actual del demandado sigue siendo en el municipio Los Patios, N. de S.

**La regla 1a del artículo 28 del Código General del Proceso preceptúa que:**

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el

La regla 2a del artículo 28 del Código General del Proceso establece que “En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”

En el presente caso, la demandante tiene su domicilio actualmente en el exterior (U.S.A.) mientras que el demandado lo tiene en el municipio Los Patios. Así las cosas, a las voces de la regla 1a del artículo 28 del C.G.P. el despacho judicial competente para conocer del presente asunto es el del domicilio del demandado, esto es, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS PATIOS.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y se ordenará remitirla con sus anexos al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LOS PATIOS por ser el despacho competente por territorialidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

#### RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO, por lo expuesto.
- 2º. REMITIR la presente demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LOS PATIOS, para lo de su competencia, por lo expuesto.
- 3º. RECONOCER personería para actuar al abogado ALEXANDER PEDRAZA AFANADOR como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder.
- 4º. ENVIAR este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

#### NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

9008

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ee3f82a5371b699613fafdef1c95d284f702d2788392ec3dd4f0b83b7186c89**

Documento generado en 22/04/2022 08:46:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 0699-2022**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022)

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Asunto</b>      | <b>ACCIÓN DE TUTELA</b>  |
| <b>Radicado:</b>   | 54001 31 60 003-2022-00149-00  |
| <b>Accionante:</b> | LUIS ARTURO RIVERO SANTAFÉ C.C. # 88156370<br><a href="mailto:luisarturorivero7@gmail.com">luisarturorivero7@gmail.com</a><br><a href="mailto:arturorivero0818@hotmail.com">arturorivero0818@hotmail.com</a>   |
| <b>Accionado:</b>  | ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.<br><a href="mailto:tutelas.positiva@positiva.gov.co">tutelas.positiva@positiva.gov.co</a><br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co">notificacionesjudiciales@positiva.gov.co</a>  |
| <b>Vinculados:</b> | GERENTE DE INDEMNIZACIONES DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.<br>SR. JESUS ADOLFO JAIME SERRANO Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE GERENTE SUCURSAL TIPO B NORTE DE SANTANER DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.<br>SR. ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE PRESIDENTE DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.<br>GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE MEDICINA LABORAL DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.<br>DR. GELMAN RODRÍGUEZ Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE GERENTE JURÍDICO DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.<br>SR. GERMAN JAVIER FERNÁNDEZ RICARDO Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE GERENTE MÉDICO DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.<br>COMISION MEDICO LABORAL DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.<br><a href="mailto:tutelas.positiva@positiva.gov.co">tutelas.positiva@positiva.gov.co</a><br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co">notificacionesjudiciales@positiva.gov.co</a><br><br>GLOBAL SAFE SALUD OCUPACIONAL S.A.S.<br><a href="mailto:asesorajuridica.globalsafe@gmail.com">asesorajuridica.globalsafe@gmail.com</a><br><a href="mailto:c.asistencial@globalsafesalud.com">c.asistencial@globalsafesalud.com</a><br><a href="mailto:globalsafe@medicos.com">globalsafe@medicos.com</a><br><br>TRANSPORTES ESIVANS SAS<br><a href="mailto:egtrans@hotmail.com">egtrans@hotmail.com</a><br><a href="mailto:contabilidad@esivans.com">contabilidad@esivans.com</a><br><br>OUTSOURCING LABOR PROFESIONAL SA<br><a href="mailto:outsourcinglaborprefisonal@hotmail.com">outsourcinglaborprefisonal@hotmail.com</a><br><br>CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DE COLOMBIA<br>CIREC<br><a href="mailto:cossio1981@gmail.com">cossio1981@gmail.com</a><br><br>JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ |

|  |
|--|
| <a href="mailto:servicioalusuario@juntanacional.com">servicioalusuario@juntanacional.com</a><br><a href="mailto:marta.garcia@juntanacional.com">marta.garcia@juntanacional.com</a>         |
| JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER<br><a href="mailto:juridica@jrcins.co">juridica@jrcins.co</a> <a href="mailto:jrcins@hotmail.com">jrcins@hotmail.com</a> |
| <b>Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</b>  |

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En cuanto a la medida provisional solicitada, el Despacho no concederá la misma, por cuanto de los hechos expuestos no se observa la extrema urgencia o el peligro inminente sobre la vida de la parte actora que no pueda dar espera al término de instancia para fallar por parte del Juzgado, además, el actor no allegó prueba que efectivamente tuviese asignado cita para junta médica para concepto y revisión de silla de ruedas el 23/04/2022, donde se pudiera corroborar el lugar, ni la hora ni la ciudad de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

**SEGUNDO: VINCULAR** como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

**TERCERO: NO CONCECER** la medida provisional solicitada, por lo expuesto.

**CUARTO: TENER** como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

➤ **REQUERIR** a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y a cada una de sus dependencias vinculadas, enunciadas en el asunto de este proveído, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, respondan lo siguiente, **ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y alleguen la prueba documental que acredite su dicho:

- Cuál es el correo electrónico para notificación de las entidades de su red de proveedores: TRANSPORTES ESIVANS SAS, OUTSOURCING LABOR PROFESIONAL SA Y DEL CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DE COLOMBIA CIREC, con las cuales esa entidad autorizó servicios al accionante señor LUIS ARTURO RIVERO SANTAFÉ C.C. # 88156370, según las autorizaciones aportadas con el escrito tutelar.
- Qué día y hora y en qué ciudad le fue asignado al señor LUIS ARTURO RIVERO SANTAFÉ, la cita para Junta médica de prótesis para concepto y revisión de silla de ruedas que éste menciona en su escrito tutelar, debiendo indicar si la misma fue asignada en el CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DE COLOMBIA CIREC, informar la dirección y el correo electrónico de dicha entidad y si es para el 23/04/2022, como indica el accionante, pues éste no allegó prueba que acreditara su dicho, con lo cual se pudiera corroborar la fecha y hora exacta de la asignación de la cita y la ciudad de la misma, razón por la que no se le pudo conceder ninguna medida provisional.
- Las razones por las cuales esa entidad no ha coordinado con las empresas TRANSPORTES ESIVANS SAS y/o OUTSOURCING LABOR PROFESIONAL SA y/o cualquier otra entidad de transporte con la que esa entidad tenga contrato, para trasladar al señor LUIS ARTURO RIVERO SANTAFÉ C.C. # 88156370, quien reside en el municipio de Toledo -N. de S.-, a la Junta médica de prótesis para concepto y revisión de silla de ruedas objeto de tutela ni ha direccionado las autorizaciones emitidas por esa entidad para el traslado del accionante a dicha junta, con otra entidad de transporte que si le pueda efectuar el mismo y éste pueda asistir a la aludida junta, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.
- El origen y PCL respecto de los S099 TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO FRACTURA DEL CRANEO Y DE LOS HUESOS DE LA CARA, PARTE NO ESPECIFICADA, S029 S299 TRAUMATISMO DEL TORAX, NO ESPECIFICADO, T794 CHOQUE TRAUMATICO y S013 HERIDA DEL OIDO, por los cuales le fue ordenado al actor Junta médica de prótesis para concepto y revisión de silla de ruedas.
- Si al señor LUIS ARTURO RIVERO SANTAFÉ, le puede cambiar la silla de ruedas que tiene asignada por una nueva sin necesidad de ser valorado Junta médica de prótesis para concepto y revisión de silla de ruedas, tal como éste pretende en su escrito tutelar, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.
- Si en el municipio de Toledo donde reside el accionante esa entidad cuenta con una IPS que le pueda realizar la Junta médica de prótesis para concepto y revisión de silla de ruedas, que le fue autorizada por

esa entidad, para evitar el tema del traslado del accionante, el cual no ha podido ser llevado a cabo hasta la fecha por falta de transporte de la entidad proveedora de esa entidad, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.

- **REQUERIR** a la TRANSPORTES ESIVANS SAS, OUTSOURCING LABOR PROFESIONAL SA, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informen las razones por las cuales esa entidad no ha coordinado el efectivo traslado del señor LUIS ARTURO RIVERO SANTAFÉ C.C. # 88156370, desde el lugar de residencia en el municipio de Toledo -N. de S.-, al municipio y/o ciudad donde éste tiene programada la Junta médica de prótesis para concepto y revisión de silla de ruedas objeto de tutela y en caso de no contar con vehículo para ello, porqué no ha reportado dicha novedad a la ARL POSITIVA para que ésta entidad le pueda redireccionar la autorización al accionante con otra empresa de transporte con la cual tengan contrato, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.
- **REQUERIR** al CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DE COLOMBIA CIREC, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informen si esa entidad le ha asignado al del señor LUIS ARTURO RIVERO SANTAFÉ C.C. # 88156370, cita médica para realización de Junta médica de prótesis para concepto y revisión de silla de ruedas objeto de tutela, conforme a la autorización efectuada por la ARL POSITIVA, debiendo indicar la fecha y hora exacta de la cita y allegar prueba documental que acredite su dicho.
- **REQUERIR** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informen qué calificaciones de origen y PCL le han sido emitidos al señor LUIS ARTURO RIVERO SANTAFÉ C.C. # 88156370, debiendo allegar los respectivos dictámenes.
- **REQUERIR** al señor LUIS ARTURO RIVERO SANTAFÉ, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe:
  - Cuál es el correo electrónico para notificación de las entidades de su red de proveedores: TRANSPORTES ESIVANS SAS, OUTSOURCING LABOR PROFESIONAL SA Y DEL CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DE COLOMBIA CIREC, ante las cuales la ARL POSITIVA autorizó servicios contenidos en las autorizaciones aportadas con su escrito tutelar.
  - Allegue la prueba documental de la asignación de la cita médica para Junta médica de prótesis para concepto y revisión de silla de ruedas que menciona en su escrito tutelar, donde se pueda corroborar la IPS, fecha, hora y ciudad de la misma, debiendo informar si Usted ya solicitó ante esa IPS la reprogramación de dicha cita, en caso que no alcance a coordinar el tema de traslado y allegar la prueba de esa nueva asignación de cita.
  - Si Usted una vez tuvo conocimiento que la empresa de transporte ESIVANS SAS autorizada por la ARL POSITIVA para su traslado desde su lugar de residencia (municipio de Toledo) a la IPS donde fue remitido

para Junta médica de prótesis para concepto y revisión de silla de ruedas, no contaba con vehículo, en ejercicio a su derecho fundamental de petición puso en conocimiento de dicha situación y solicitó a la ARL POSITIVA el redireccionamiento de la autorización a Usted emitida, con otra empresa de transporte con la que esa ARL tuviera contrato para poder materializar la aludida cita médica y/o solicitando que le realicen de manera domiciliaria dicha junta en su lugar de Residencia y/o en una IPS del municipio donde Usted reside, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho, de la petición presentada y la respuesta dada a la misma.

- Si Usted cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de traslado desde su domicilio a la IPS donde tiene asignada la cita médica para Junta médica de prótesis para concepto y revisión de silla de ruedas, debiendo indicar si Usted recibe algún ingreso y/o pensión en caso afirmativo, indicar su valor y aportar prueba documental que acredite su dicho .

**CUARTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciatas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**QUINTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciatas en el asunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

**SEXTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciatas en el asunto del presente proveído que,** no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes** de **8:00 a.m. a 12:00** m y de

**1:00p.m. a 5:00 p.m.**, conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co)**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

## **NOTIFÍQUESE**

**(Firma electrónica)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bc8d7be158508efa29e89581034fbf781756001a725093169af8d24d662cdf1**

Documento generado en 22/04/2022 11:14:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**